



DOCUMENTO DE TRABAJO
PREPARADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
EN EL PÁRRAFO 3 DE LA RESOLUCIÓN 25 (IV)
DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN
DE LA AMÉRICA LATINA

- - -

Proyecto de Acuerdo
entre el Organismo para la Proscripción
de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL)
y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
relativo a la sede del Organismo

(OPANAL)

Introducción

Al aprobar la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su 48a. sesión plenaria, el 13 de febrero de 1967, la Resolución 25 (IV), encargó al Gobierno de México que tomara a su cargo los preparativos para la Reunión Preliminar prevista en el párrafo 3 del artículo 28 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. En atención a ello, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México ha preparado el presente Documento de Trabajo, que contiene un Proyecto de Acuerdo entre el Organismo para la Proscripción de las Armas

- - -

Nucleares en la América Latina (OPANAL) y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la sede del Organismo, para ser presentado a la Reunión Preliminar y, si así lo decide ésta, y en su caso con las modificaciones o agregados que se juzguen pertinentes, a la Conferencia General en su primer período de sesiones.

Para la preparación de este documento, la Cancillería Mexicana siguió los lineamientos establecidos en diversos instrumentos internacionales, entre los que son de señalarse la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas; el Acuerdo entre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Oficina de la Organización de Aviación Civil Internacional de Norteamérica y del Caribe en México, y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina Internacional del Trabajo referente al establecimiento de un Centro de Acción en la Ciudad de México y a las prerrogativas e inmunidades necesarias para su funcionamiento.

A fin de facilitar la consulta del presente documento, en notas al calce de las páginas correspondientes se indica el artículo del instrumento internacional en que está inspirado cada artículo del Proyecto de Acuerdo que en seguida se inserta.

- - -
- - -
- - -

Proyecto de Acuerdo
entre el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares
en la América Latina (OPANAL)
y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
relativo a la sede del Organismo

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), en adelante denominado en el presente Acuerdo "el Tratado";

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado en el presente Acuerdo "el Gobierno", suscribió el Tratado el 14 de febrero de 1967, habiendo depositado el 20 de septiembre de ese mismo año su instrumento de ratificación, así como la declaración prevista en el párrafo 2 del artículo 28 del Tratado;

Considerando que en el párrafo 1 del artículo 7 del Tratado, del cual es Depositario el Gobierno, las Partes Contratantes decidieron establecer un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" en adelante denominado en el presente Acuerdo "el Organismo", y

Considerando que tanto el Organismo como el Gobierno han manifestado el deseo de concertar un acuerdo relativo a la sede del Organismo que en virtud del párrafo 4 del artículo 7 del Tratado, quedó establecida en la Ciudad de México, han convenido en lo siguiente:

→ → →

Capitulo I

Personalidad Jurídica

Artículo 1

1. El Gobierno reconoce personalidad jurídica al Organismo y, en particular, la capacidad de este para contratar; adquirir bienes muebles y disponer de ellos libremente y entablar procedimientos judiciales y administrativos.

2. El Gobierno reconoce el derecho del Organismo, de conformidad con el Tratado de convocar a reuniones en su sede o, en consulta con el Gobierno, en cualquier otro lugar del territorio mexicano. (1)

(1) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y la Oficina Internacional del Trabajo referente al establecimiento de un Centro de Acción en la Ciudad de México.

Capítulo II

Bienes, Fondos y Haberes.

Artículo 2

1. El Organismo, sus bienes y haberes disfrutará de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso el Organismo haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.
2. El local del Organismo, así como sus archivos, serán inviolables y su correspondencia y comunicaciones oficiales no estarán sujetas a censura alguna.
3. El Organismo podrá tener libremente fondos o divisas de toda clase y tener cuentas en cualquier moneda, e igualmente podrá transferir libremente estos fondos o estas divisas de México a otro país o viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquiera otra moneda las divisas que tenga en su poder.
4. El Organismo sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:
 - a) de impuestos, entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no reclamará exención alguna por concepto de derechos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios públicos;
 - b) de todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación o exportación por el Organismo para su uso oficial, entendiéndose,

sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el territorio mexicano, sino conforme a condiciones convenidas con el Gobierno de México;

- c) de todo derecho de aduana y de cualquiera prohibición y restricción respecto a la importación y exportación de sus publicaciones. (2)

Capítulo III

Representantes de los Estados Miembros

Artículo 3

1. Los Representantes, Representantes Alternos y Asesores de los Estados Miembros del Organismo que no sean de nacionalidad mexicana, gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante los viajes que realicen en el ejercicio de las mismas, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal e inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos sus

(2) Este artículo reproduce con ligeras adaptaciones el artículo 4 del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y la Oficina Internacional del Trabajo referente al Establecimiento de un Centro de Acción en la Ciudad de México.

actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos:

- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) derecho de hacer uso de claves y de enviar o recibir documentos o correspondencia por correo o en valijas selladas;
- d) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges y familiares, de toda medida restrictiva en materia de migración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional en territorio mexicano;
- e) las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f) las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.
- g) las demás prerrogativas, inmunidades y franquicias de que gocen los miembros de las misiones diplomáticas de rango similar, pero no podrán exigir exención por lo que se refiere a derechos de aduana sobre artículos importados que no formen parte de su equipaje personal o impuestos indirectos o impuestos sobre la venta.

2. Las prerrogativas e inmunidades a que se refiere el párrafo anterior no se otorgan a los representantes en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el

ejercicio de sus funciones relacionadas con el Organismo. En consecuencia, todo Estado Miembro del Organismo tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad. (3)

Capítulo IV

Funcionarios

Artículo 4

1. Los funcionarios del Organismo que no sean de nacionalidad mexicana gozarán, mientras ejerzan sus funciones, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y de todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo;
- c) estarán inmunes contra todo servicio de carácter nacional;

(3) Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el artículo VII, sección 19 del Acuerdo entre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno de México sobre la Oficina de la Organización de Aviación Civil Internacional de Norteamérica y del Caribe en México.

- d) estarán inmunes, tanto ellos como sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;
- e) se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas;
- f) se les concederá a ellos y a sus esposas e hijos menores de edad las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;
- g) podrán importar exentos de derechos sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

2. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en los casos en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo. (4)

(4) Este artículo se inspira en lo dispuesto en el artículo V, secciones 18 y 20 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Capítulo V

Inspectores y expertos en misiones del organismo.

Artículo 5

1. A los inspectores y expertos en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de su misión, inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) inmunidad de arresto y detención así como de embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;
- c) inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) para los fines de comunicarse con el Organismo el derecho de usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valija sellada;
- e) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se otorgan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se

otorgan a los agentes diplomáticos:

- g) estarán inmunes, tanto ellos como sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;

2. Las prerrogativas e inmunidades se concederán a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo. (5)

Capítulo VI

Solución de Controversias

Artículo 6

1. El Organismo cooperará en todo momento con las autoridades correspondientes del Gobierno a fin de facilitar la debida administración de justicia, procurar que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y franquicias previstas por el presente Acuerdo.

(5) Este artículo sigue los lineamientos del artículo VI, secciones 22 y 23 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. El Organismo deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

- a) las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en las cuales sea parte el Organismo;
- b) las controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo, que por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a dicha inmunidad.

3. Toda diferencia entre el Organismo y el Gobierno relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier arreglo o convenio complementario o suplementario que no pueda ser solucionada mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una junta de tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Gobierno, el segundo por el Secretario General del Organismo y el tercero, que presidirá dicha junta, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, salvo en los casos en que las Partes Contendientes decidan recurrir a otra forma de solución. (6)

Capítulo VII

Disposiciones Finales

-
- (6) Este artículo reproduce con ligeras adaptaciones el artículo XI secciones 36, 37 y 38 del Acuerdo entre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno de México sobre la Oficina de la Organización de Aviación Civil Internacional de Norteamérica y del Caribe en México.

Artículo 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sea suscrito por el Organismo y el Gobierno;
2. El presente Acuerdo se interpretará teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que el Organismo asegure el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Tratado;
3. El presente Acuerdo podrá ser modificado después de que hayan tenido lugar las respectivas consultas, entabladas a petición del Organismo o del Gobierno. Toda modificación deberá ser decidida de común acuerdo;
4. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con un año de anticipación. (7)

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos ejemplares del presente Acuerdo en la Ciudad de México, a los días del mes de de 1969.

POR EL ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES

POR EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(7) Las disposiciones de este artículo están basadas en diversas cláusulas de instrumentos suscritos por el Gobierno de México con diferentes organismos internacionales.